República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 **2019-**0**1207** 00

Revisados los documentos de notificación de la demandada ÁNGELA YADIRA RIASCOS RIASCOS. a la dirección electrónica yadirariascos@hotmail.com, el Despacho dispone tener en cuenta la diligencia únicamente como tramite del citatorio (artículo 291 del C.G.P), con lo cual deberá continuar con la realización de la notificación, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso *(*adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido), al no satisfacer lo allegado íntegramente los requisitos exigidos por artículo 8º del Decreto 806 de 2020. (Nums. 39 y 40 del exp. digital)

Se dispone conminar al extremo actor para que de aplicación a las normas procesales en punto a la diligencia de notificación y no mezclar ambos mecanismos de notificación (El Convencional del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el novedoso artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

Téngase en cuenta que la intimación por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 se trata de una única comunicación donde se informa al demandado que la notificación personal se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que dispone de un único término de traslado de diez (10) días (cinco para pagar la obligación y cinco adicionales para excepcionar). Y a dicha comunicación debe adjuntar traslados, información del proceso, partes, juzgado que lo requiere y correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co donde podrá formular su réplica, y finalmente, acreditar acuse de recibo del mensaje de datos, certificación de entrega expedido por empresa de correo autorizado y/o cualquier otro mecanismo que demuestre que los citados recibieron la respectiva comunicaciones y anexos.

Por lo que deberá continuar con el trámite de notificación en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso o cumplir cabalmente lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE,

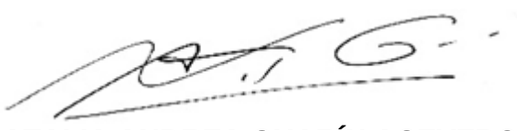

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 067 de hoy 9 DE SEPTIEMBRE 2021.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Civil 086

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4af1a7517adc1ae4bc2cfea76da92914e889a75e6b13e45495c629115a14f8**

Documento generado en 07/09/2021 05:02:14 PM